



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley N° 51534 CD-IP** de la diputada Donnet, por el cual se establece crear un marco regulatorio para la producción del cáñamo y derivados no psicotrópicos del cannabis de interés industrial y alimenticio; que cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO Y DERIVADOS NO PSICOTRÓPICOS DEL CANNABIS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es crear un marco regulatorio para la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** A los efectos de la presente se considera "Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis" a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la especie cannabis sativa L., así como sus extractos y productos, que contengan hasta una concentración máxima en componentes psicotrópicos del 1 % THC ( $\Delta$ -9-Tetrahidrocannabinol).



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Competencias y funciones.** Son competencias y funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) autorizar y controlar la siembra, cultivo, almacenamiento, transporte, industrialización, comercio, importación y exportación de Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis;
- b) diseñar e implementar políticas de promoción de la producción de Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis para pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios; y,
- c) coordinar con organismos nacionales y provinciales de control e investigación, como INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), INASE (Instituto Nacional de Semillas), CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), Universidades Nacionales radicadas en la Provincia y laboratorios públicos, el registro y estudio del material genético y las variedades de cannabis con propiedades de interés industrial, médico y científico.

**ARTÍCULO 5 - Producción participativa.** Se promoverá, mediante políticas específicas de difusión, asesoramiento técnico, financiamiento y autorización, la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio por parte de pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, la producción cooperativa, asociativa, familiar, de la economía popular y los pueblos originarios.

**ARTÍCULO 6 - Producción agroecológica y sustentable.** Se fomentará para la Producción del Cáñamo y derivados no psicotrópicos del Cannabis de interés industrial y alimenticio, la utilización de formas productivas agroecológicas y ambientalmente sustentables, la aplicación de tecnologías



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

apropiadas y la restricción del uso de agroquímicos, el respeto por la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales.

**ARTÍCULO 7 - Presupuesto.** Autorízase Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Agosto de 2023.**

**FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA – GARCÍA – SENN – AIMAR –  
DONNET – PALO OLIVER**